



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.372

QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La Industria Nacional del Cemento (INC) compensará a la Gobernación de Concepción y a todas las Municipalidades de este Departamento, por la extracción de los Recursos Naturales no Renovables utilizados como materia prima para la elaboración de cemento portland.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase por compensación la retribución monetaria que la Industria Nacional del Cemento (INC), dará al Departamento Concepción (Gobernación y Municipios) por la utilización de los Recursos Naturales no Renovables mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Establécese que el Ministerio de Hacienda transfiera al Gobierno Departamental y a las Municipalidades del Departamento de Concepción, el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del monto total, que anualmente la Industria Nacional del Cemento (INC) transfiera a través del rubro 812 "Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General"; esta transferencia se hará, en cuatro cuotas trimestrales.

Artículo 4°.- La distribución de la compensación establecida en esta Ley se realiza de la siguiente manera: el 25% (veinticinco por ciento) será destinado al Gobierno Departamental de Concepción; el 25% (veinticinco por ciento) al Municipio de San Lázaro; y el 50% (cincuenta por ciento) restante será distribuido a las Municipalidades de los Distritos del Departamento, en proporción a la cantidad de pobladores de cada uno.

Artículo 5°.- Establécese que el monto transferido deberá ser utilizado exclusivamente para la construcción de obras viales, alcantarillados, pavimentación y mantenimiento de calles, y la construcción de aulas escolares. El Gobierno Departamental y las Municipalidades del Departamento de Concepción elaborarán un plan anual para la inversión del monto transferido en concepto de compensación.



LEY N° 4.372

Artículo 6°.- Esta Ley entrará a regir a partir del año 2012.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los siete días del mes de abril del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

[Signature]
Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados

[Signature]
Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores

[Signature]
Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario

[Signature]
Clarissa Susana Marin de López
Secretaria Parlamentaria

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial. Asunción, 18 de julio de 2011.

El Presidente de la República

- FDO: FERNANDO LUGO MENDEZ
- " : Dionisio Borda.
- " : Francisco Rivas



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCIA ALCARAZ M.
Jefa Dpto. Archivo Central